

Leticia, 15 de diciembre de 2022

Señor:
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA
E. S. D.

Accionante: CARLOS HERRERA MENDEZ
Accionado: AGUSTIN BORRAEZ GARCIA
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
N° DEL PROCESO: 910014003001-2022-00207-OO

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA EJECUTIVA
SINGULAR MINIMA CUANTIA

AGUSTIN BORRAES, mayor de edad, identificado con al cedula 15.876.852, domiciliado en Leticia – amazonas, me dirijo ante su despacho respetuosamente, obrando en calidad de demandado, con fundamento en el Artículo 96 del Código General del Proceso, de manera atenta, concuro ante usted dentro de los términos legales para CONTESTAR LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR interpuesta por la parte demandante en el proceso de la referencia, de la siguiente manera:

I. HECHOS:

1. NO ES CIERTO, teniendo en cuenta que realmente el préstamo se realizó de la siguiente forma, por un primer valor de \$600.000 con un interés del 10%, se canceló los meses del 10% lo comprendido en los meses de marzo, abril, mayo y junio, en julio se solicitó otro préstamo por un valor de 600.000, a lo cual, el valor total de la deuda ascendía a 1.200.000 y con un interés del 10%, que se vino cumpliendo con los pagos en los meses de julio, agosto, septiembre y octubre, por último, en noviembre se requiere otro préstamo por el mismo valor de 600.000 al interés del 10%, que se canceló el interés de noviembre y se abonó al capital total de la deuda por un valor de 300.000 y se canceló el interés total de la deuda en el mes de diciembre por un valor de 180.000, se deja **CONSTANCIA** que la deuda es la suma de 1.500.000, como consta en la siguiente tabla que relaciono, así:

CAPITAL	INTERES DEL 10%	MESES CANCELADOS CON INTERES	ABONO CAPITAL
600.000	60.000	MARZO	
		ABRIL	
		MAYO	
		JUNIO	
600.000	60.000	JULIO	
		AGOSTO	
		SEPTIEMBRE	

600.000	60.000	OCTUBRE	
		NOVIEMBRE	
		DICIEMBRE	300.000
TOTAL CAPITAL - ABONO CAPITAL			
1.800.000 - 300.000 = 1.500.000			

2. No me consta, será debate probatorio ante su despacho.
3. No es cierto, toda vez que se le ha cancelado los intereses, pero será debate probatorio.
4. No es cierto, toda vez que la parte actora no adjunta los requerimientos que hace mención en cuanto a los requerimientos.

II. PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones al considerar que no se dan los fundamentos de estas, y no se encuentran probados los criterios para la prosperidad de estas. Por tanto, solicito de antemano, abstenerse de decretar sus pretensiones de la parte demandante con fundamento en las siguientes excepciones de mérito con base en lo siguiente:

PAGO PARCIAL

Es menester alegar esta excepción teniendo en cuenta que al momento de realizar el abono al capital de \$300.000 mil pesos que se le entrego en efectivo en el mes de diciembre de 2019, realmente la deuda seria por un valor total de un \$1.500.000, se podría decir que existió un pago parcial de la obligación por tanto considero que no ocupa razón al titular del trámite ejecutivo en cuanto no está cobrando el monto debido, sino que se está excediendo cobrando un valor de \$4.400.000 como reza en el escrito de la demanda y en el también menciona en el capítulo IV. COMPETENCIA dice que es un valor de \$5.500.000 a lo cual, exhorto al despacho que no hay congruencia y que se está cobrando un monto debido.

COBRO DE LO NO DEBIDO

Si bien es cierto que, existe una obligación constituida entre mi persona y el demandante que se cuenta con los requisitos para ser ejecutada como lo es: clara, teniendo en cuenta que no da lugar a ambigüedades ni equivocaciones respecto a la obligación, expresa, debido a que se encuentra establecida en el titulo valor y exigible en cuanto ya se cumplió el plazo al que estaba sujeta dicha obligación, no es menos cierto que se puede apreciar a todas luces que ya hubo un pago parcial de la obligación y que por ende no es posible cobrarla en su totalidad, también es posible apreciar la mala fe del demandante al pretender la ejecución total de una obligación la cual ya había sido pagada de manera parcial.

TACHA DE FALSEDAD

De conformidad con el artículo 269 del código general del proceso y ss, a lo cual la letra de cambio que la parte actora apporto en el escrito de la demanda del proceso en mención, como la parte pasiva en ningún momento he diligenciado dicha letra, toda vez que reitero ante su despacho que se pueda comprobar la veracidad de dicho documento como letra de

cambio, conforme que se dé aplicabilidad a la tacha de falsedad y desconocimiento del documento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 422 y ss. y 244 del Código General del Proceso, artículos 422 y ss. 625 y 691 del Código de Comercio y demás normas concordantes o complementarias.

En cuanto a las excepciones, las fundamento en el artículo 784 del Código de Comercio, en su numeral 7, el cual reza: "Las que se funden en quitas o en pago total o parcial, siempre que consten en el título". Y en su numeral 13, que establece "Los demás personales que pudiere oponer el demandado contra el actor."

Solicito señor juez, que se tengan como pruebas:

TESTIMONIALES

- JENIFER MAECHA

C.C. 26.638.213

DIRECCION: CALLE12 # 7- 30

CELULAR: 3138425844

- LUIS CURICO

C.C. 15.876.342

DIRECCION: CRA12 # 13- 149

CELULAR: 3124535133

- BENITO ACUÑA

C.C. 15.888.434

DIRECCION KM 3 ANTIGUA VIA TARAPACA BASE AEREA

CELULAR: 3118467004

- RAFAEL RUEDA SILVA

C.C.6.567.550

DIRECCION: BARRIO JOSE MARIA CRA 8 # 12-73

CELULAR: 3204217082

- FABIAN ANDRES LEON

C.C. 80.009.601

DIRECCION: KM 3 ANTIGUA VIA TARAPACA BASE AEREA

CELULAR: 3202842280

NOTIFICACION

Para efectos de notificación en la dirección Carrera 7ª # 17-32 ubicado en la ciudad de Leticia, también sírvase remitir todas las actuaciones que se surtan en el proceso en mención al correo electrónico agustin_borraez@hotmail.com

Del señor juez,

Atentamente,


AGUSTIN BORRAEZ GARCIA
C.C. 15.876.852